

**Art.9.- TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS
QUE NO SE ENCUENTRAN GRAVADOS POR EL
I.V.T.M.**

9.1.- **Hecho imponible**: Está constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive del rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el I.V.T.M.

9.2.- **Cuota tributaria**: Se determina en función del número de ruedas, aplicando las tarifas anuales siguientes:

- a) Remolques o análogos con dos ruedas 27,02 €/año

- b) Remolques o asimilados con cuatro
ruedas 54,85 €/año